



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 302.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una superficie de 5,177.27 M2., ubicado en el Fraccionamiento “San Felipe” de ese municipio, a favor del Gobierno del Estado, el cual se desincorporó con Decreto 211, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de lote s/n, ubicado en la Calzada Francisco Sarabia entre Avenida Boca de entrada y calle Torre de Israel, en el Fraccionamiento “San Felipe”, con una superficie de 5,177.27 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 37.55 metros y colinda con fracción de la misma manzana.
Al Poniente:	mide 45.05 metros y colinda con fracción de la misma manzana.
Al Norte:	mide 37.00 metros y colinda con Avenida Boca de entrada.
Al Oriente:	mide 104.00 metros y colinda con calle Santa Rosalía.
Al Sur:	mide 37.00 metros y colinda con Torre de Israel.
Al Poniente:	mide 23.55 metros y colinda fracción de la misma manzana.
Al Sur:	mide 37.55 metros y colinda con fracción de la misma manzana.
Al Poniente:	mide 35.40 metros y colinda con Blvd. Francisco Sarabia.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2202, Foja 29, Libro 34-A, Sección I, de fecha 19 de mayo de 1997.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un Centro de Justicia para la Mujer. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

**MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
PÉREZ**

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ